

OFORD.: N°19527

Antecedentes .: Sus presentaciones de fechas 12.06.2015 y

15.07.2015.

Materia.: Formula observaciones que indica.

SGD.: N°2015090109608

Santiago, 08 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA S.A.

AV. APOQUINDO 3885 PISO 21 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a sus presentaciones del antecedente, mediante las cuales acompaña copia de la escritura pública de declaración de disminución de capital, correspondiente a la sociedad de su gerencia, de fecha 5 de junio de 2015 y copia de la anotación marginal de dicha declaración en la inscripción social, este Servicio cumple con señalar que analizados los antecedentes acompañados, éstos han merecido las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a lo señalado en el número TERCERO de la escritura, "Conforme a lo acordado en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril del año dos mil quince, por encontrarse a dicha fecha pendiente de pago la cantidad de dos millones cuatrocientos mil acciones y por hacer vencido el plazo de tres años establecidos para ello, la Junta acordó por unanimidad autorizar al Directorio de la Sociedad de abstenerse del cobro de dichas acciones suscritas y pendientes de pago...".

Lo precedentemente acordado vulnera lo dispuesto en el primer inciso del artículo 24 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, el cual expresamente preceptúa "Los acuerdos de las juntas de accionistas sobre aumentos de capital no podrán establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las acciones respectivas, cualquiera sea la forma de su entero. Vencido el plazo establecido por la junta de accionistas sin que se haya enterado el aumento de capital, el directorio deberá proceder al cobro de los montos adeudados, si no hubiere entablado antes las acciones correspondientes, salvo que dicha junta lo hubiere autorizado por dos tercios de las acciones emitidas para abstenerse del cobro, caso en el cual el capital quedara reducido a la cantidad efectivamente pagada". Del tenor literal del artículo en comento, se desprende claramente que únicamente la junta que acuerda el aumento de capital es la facultada para autorizar al directorio a abstenerse de efectuar el cobro de los montos adeudados por acciones las suscritas y no pagadas.

1 de 2

En virtud de lo anterior, la sociedad de su gerencia deberá subsanar conforme a derecho lo observado, informando de ello a este Servicio, en el plazo que se indica más adelante, las medidas que adoptará al respecto.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, se hace presente que el capital señalado en la escritura pública de declaración (\$10.057.340.633) no es concordante con el capital informado en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2014 (\$10.057.340.352). En virtud de lo anterior, deberá aclarar a este Servicio la diferencia producida.

En su respuesta deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG / DCU (wf 514124)

La respuesta debe ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, a más tardar el 23/09/2015 a las 13:30 horas.

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201519527526609TJGgKAFrpHHgZBjLKtxACSMdOAdndC

2 de 2